

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de València

Servicio de Gestión Tributaria Específica - Actividades Económicas

2025/04167 *Anuncio del Ayuntamiento de València sobre la aprobación de la matrícula de mercados ordinarios del segundo bimestre de 2025.*

ANUNCIO

Por resolución n.º FS-6501 de 4 abril de 2025, dictada por la Primera Teniente de Alcalde, titular de Hacienda y Presupuestos/Pedanías, Participación y Acción Vecinal, en virtud de delegación conferida mediante acuerdo n.º 60 de la Junta de Gobierno Local, de fecha 20 de septiembre de 2024, que establece el régimen de delegación de competencias de la Junta de Gobierno Local en materia tributaria y de demás ingresos de derecho público, se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Aprobar la matrícula de carácter bimensual correspondiente a la tasa de mercados ordinarios, por importe de ciento sesenta y un mil sesenta y dos euros con setenta y ocho céntimos (161.062,78 €) y 1683 recibos, según soporte n.º 4092, que comprende la matrícula padrón de la tasa de mercados ordinarios correspondiente al bimestre marzo-abril de 2025, según el siguiente detalle

Mercado	Recibos	Importe
Algirós	244	14.454,62
Benicalap	79	8.907,68
Cabañal	371	21.825,90
Avda. del Cid	86 (3 exentos)	10.152,55
Jesús-Patraix	65	9.825,17
Jerusalen	57	3.668,43
Ruzafa	581	62.329,83
Plz. Del Cid	32	7.070,08
Nazaret	30	1.815,48
Torrefiel	48 (6 exentos)	7.026,99
Mossén Sorell	12	4.120,95
Rojas Clemente	72 (1 exento)	7.281,23
Grao	17	2.583,87
TOTALES	1683	161.062,78

El número de recibos girados según consta en la presente relación es mil seiscientos ochenta y tres recibos (1.683) y el importe asciende a un total de ciento sesenta y un mil sesenta y dos euros con setenta y ocho céntimos (161.062,78 €).

Segundo. El pago en periodo voluntario se efectuará a través de las entidades colaboradoras durante el bimestre siguiente al liquidado.

Contra el acto administrativo trascrito, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, de conformidad con los artículos 108 y 137.1 de la LRBRL 7/1985, 14.2 del TRLHL 2/2004 y 46.1 de la LJCA 29/1998:

1º. Recurso de reposición potestativo ante el órgano que dictó el acto impugnado, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación.

2º. Reclamación económico-administrativa ante el Jurado Tributario, que se dirigirá al órgano que dictó el acto impugnado. Dicha reclamación, que es preceptiva para la ulterior formulación de recurso contencioso-administrativo, se deberá interponer en el plazo de un mes a contar desde:

a) El día siguiente a la notificación del acto anteriormente trascrito, en el caso que se interponga la reclamación económico-administrativa directamente contra dicho acto.

b) El día siguiente a la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición, en el caso que se haya interpuesto.

c) El día siguiente al transcurso del plazo de un mes desde que se interpuso el recurso de reposición sin que se haya notificado resolución expresa del mismo.

Contra la resolución expresa de la reclamación económico-administrativa por parte del Jurado Tributario, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá interponer cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Muy importante: Excepto en el caso de sanciones tributarias, la interposición de recurso no paraliza el procedimiento de cobro, salvo que se solicite la suspensión en el plazo para interponer recurso, acompañando la garantía pertinente. La concesión de suspensión llevará aparejada la obligación de satisfacer intereses de demora.

València, 8 de abril de 2025.—El titular de la Secretaría del Área III, Jonatan Baena Lundgren.